



ACTA DE CONSTITUCION O CREACION DE LA FUN -
DACION DE BENEFICENCIA SOCIAL QUE SE DENO -
MINA RA "CLASICO DE EJECUTIVOS EL COLOMBIA -
NO".

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las doce (12,00)m. del día 19 de mayo de 1980 y en las oficinas del periódico El Colombiano, situadas en la Calle 54 #51-22 de la nomenclatura urbana del Municipio de Medellín, nos reunimos las siguientes personas: Jorge Hernandez Restrepo y Juan Gomez Martínez, ambos mayores y vecinos de medellín, quienes actuamos a nombre y representación de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía S. C. A. y tambien en nuestros propios nombres y además los señores: Dr. Jorge Molina Moreno, Dr. Rómulo Velez Gil, Dr. Carlos Idrobo Castro, Dr. Octavio Restrepo Posada y Don Bernardo Burticá, todos mayores y vecinos de Medellín, quienes obramos en nuestros propios nombres, reunión que se efectúa a fin de constituir a iniciativa de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S. C. A., una fundación para la ayuda y mejoramiento de las condiciones sociales, educativas, cívicas, culturales, deportivas y en general, del bienestar del pueblo, siendo todos los concurrentes finalmente gestores de la idea y creadores de la fundación, para lo cual en nuestras actividades personales vinculadas a la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S. C. A., Compañía Suramericana de Seguros, Liga de Ciclismo de Antioquia, Recreativa de Ciclismo de Antioquia y Clásico de Ejecutivos El Colombiano, promovimos una campaña pública para la consecución del patrimonio que se vá a afectar como patrimonio inicial a los fines propuestos y que se señala más adelante, obtenido por pequeños e innumerables aportes o contribuciones a través de cuotas de inscripción y donaciones para la participación de los ejecutivos en el último evento que se efectuó como "Clásico de Ejecutivos El Colombiano". Dinero que así se recaudó y que hoy está representado en un depósito de cuenta de valor constante en la Corporación de Ahorro y Vivienda Granahorrar No. 601200752-8, tomada a nombre de "Fundación Clásico de Ejecutivos El Colombiano, en proceso de legalización" y que alcanza a la fecha la suma de Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos

pesos con 73/100 (\$482.252.73) mil., como se desprende del certificado expedido por tal corporación financiera de ahorro y vivienda y que como prueba de la existencia del patrimonio de afectación, estamos aportando con estos estatutos.

Al efecto, los participantes en la reunión de fundadores, acordamos, con el poder supremo de que estamos revestidos conforme a la ley, crear o constituir, como en efecto creamos y constituimos por este acto de voluntad unilateral, una asociación que con el carácter de fundación de beneficencia social, opere en el futuro como entidad permanente y sin ánimo de lucro, bajo la denominación de "Fundación Clásico de Ejecutivos El Colombiano", para lo cual prescribimos los siguientes estatutos que han de regir la fundación y que son acordes con la Ley 57 de 1887 y con los Decretos #1328 de 1922 y #1510 de 1944 y del Decreto Ley #1716 de 1960, fundación que estará sometida, además, a la ley colombiana.

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Objeto, Duración y Patrimonio.

Artículo 1o.) "Fundación Clásico de Ejecutivos El Colombiano" es el nombre de la entidad que se organiza por medio de los presentes estatutos. Es de nacionalidad colombiana, de derecho privado, no tiene ánimo de lucro, se regirá por las leyes de la República y tendrá domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero en cuanto fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos que se propone, podrá cambiar el domicilio o extender sus actividades a cualquier lugar del territorio colombiano, por la simple decisión que adopte la Junta de Directores, anunciando a la autoridad civil correspondiente, el cambio de domicilio.

Artículo 2o.) La Fundación tiene por objeto la ayuda al mejoramiento de las condiciones sociales, educativas, cívicas, culturales y deportivas y en general, de bienestar del pueblo y buscará los medios y métodos conducentes a ése empeño, bien sea por sí misma o en colaboración o conexión con otras entidades o personas dedicadas al servicio de la comunidad, bien sea del propio o de otro país. En desarrollo del objeto señalado anteriormente, podrá pro -



gramar y realizar estudios a todos los niveles para — cumplir con su participación; difundir por todos los me- dios los mejores sistemas humanos, técnicos, econó- micos y sociales aplicables a las áreas que se propo- ne cubrir el objeto de la Fundación; fomentar toda cla- se de asociaciones de interés común y de servicio al

pueblo en la región donde esté operando; establecer centros de educación pri- maria, secundaria e institutos de carreras medias y técnicas; otorgar becas para estudios a cualquier nivel, inclusiva profesional y dar cualquier clase de subsidios especiales a personas naturales o jurídicas; patrocinar a las per- sonas en eventos cívicos y deportivos y enviar al exterior a funcionarios o personas a fin de que realicen estudios relacionados con los fines que se propone esta Fundación o a participar en eventos cívicos o deportivos; for- mar fondos rotatorios para impulsar el estudio y preparación de la juventud colombiana que lo necesite y difundir por todos los medios de comunicación social los resultados individuales o colectivos que se obtengan, las técnicas y experiencias logradas por aquellas personas que recibieron subsidios o be- neficios de ésta Fundación, lo mismo que los resultados deportivos de las personas que participen bajo auspicio de ésta Fundación.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar a cual- quier título bienes, limitarlos o gravarlos, dar o recibir dinero en mutuo, — adquirir y enajenar a cualquier título intereses sociales o acciones en socie- dades de cualquier especie y en general, desempeñar las funciones y ejecu- tar los actos o celebrar los contratos de naturaleza civil, comercial o labo- ral que fueren necesarios o conducentes al logro de su objeto, conforme a las leyes de la República de Colombia. Sin limitación en la cuantía de los actos o contratos.

Artículo 33.) La Fundación es de carácter permanente, podrá sin embargo, disolverse y liquidarse por decisión de su Junta Directiva, o cuan- do por alguna disposición gubernamental se varíen sus fines u objeto, o se obstaculice o pretenda obstaculizar su funcionamiento, o se interfiera o pre- tenda interferir su administración, o se apliquen o busquen aplicar sus bie- nes o rentas a finalidades distintas a las contempladas en su objeto social,

todo ello a libre juicio de la Junta Directiva o Junta de Directores. Caso para el cual podrá optar por distribuir los bienes entre entidades sin ánimo de lucro, que cumplan objetos semejantes o aplicar la totalidad de los bienes y sus rentas a la ejecución de cualquiera de los objetos que se propusieron como finalidad específica a cumplir en el Artículo 2o. de estos mismos estatutos.

Artículo 4o.) El patrimonio de la Fundación, está constituido por la suma de \$482.252.73 que actualmente están depositados en la Corporación de Ahorro y Vivienda Granahorrar, en cuenta de depósito de valor constante No. 601200752-8, que es el patrimonio afectado a la finalidad específica de la Fundación, como patrimonio inicial, e incrementado por todas las sumas de dinero que se obtengan, finalmente, como producto del Clásico de Ejecutivos El Colombiano, por las rentas de tales bienes y por los dineros que en el futuro adquiera, a cualquier título; por los aportes que en el futuro libremente quieran hacer a ella, cualquier persona natural o jurídica, mediante donaciones, legados o asignaciones testamentarias o auxilios de entidades o corporaciones públicas que se obtengan, lo mismo que las subvenciones de personas naturales o jurídicas.

La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios o dificulten el desarrollo de su objeto y de todas maneras, en el recibo, documento, contrato o escritura pública que tenga que expedir o suscribir el representante jurídico de la Fundación, deberá dejar expresa constancia de esta prohibición, con la agregación de que la Fundación se reserva y el donante o testador acepta el derecho a que la Fundación sea quién interprete unilateralmente los efectos y los límites de los bienes recibidos por donación, herencia o legado. De igual manera, durante la vida de la Fundación y en el evento de su disolución, ni sus bienes ni sus rentas, podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, demandantes o causa habientes a cualquier título de los testadores; se exceptúan los gastos que se deban sufragar en el envío al exterior a funcionarios, fundadores o administradores, para promover u obtener donaciones y subvenciones y para costear estudios relacionados con los fines que se propone esta Fundación o para par



participar en eventos deportivos. Los bienes y rentas solo servirán a los fines de la Fundación y disuelta ésta, pasarán a instituciones similares, a libre juicio de la Junta Directiva, si para el momento de la disolución y liquidación existen bienes disponibles.

CAPITULO II

Dirección y Administración.

Artículo 5o.) La dirección y administración de la Fundación, estarán a cargo de una Junta Directiva y un Presidente.

Artículo 6o.) La Junta Directiva o de Directores, Órgano supremo de la Fundación, estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, todos ellos en orden de lista, durarán en el ejercicio del cargo por término indefinido y mientras existan, pero podrán, en cualquier tiempo, ser removidos total o parcialmente e igualmente, podrán ser reelegidos. Ejercerán sus funciones hasta la fecha de publicación del nombramiento de su sustituto, que se hará por determinación expresa de los fundadores, en la Cámara de Comercio del domicilio social, una vez se haya hecho el trámite de inscripción ante el Gobernador de Antioquia.

Artículo 7o.) El nombramiento y remoción de los cinco (5) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de Directores de la Fundación, corresponderá hacerlo a la Junta Directiva de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S.C.A., sociedad de comercio domiciliada en Medellín - Colombia o a la sociedad que la sustituya en caso de transformación o modificación de su denominación social y para el caso en que ésta sociedad desaparezca por disolución o por acción o decisión gubernamental, ejercerán esta función las personas naturales que como socias de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S.C.A., o quien la sustituya o reemplace, estén en condiciones y posibilidades físicas de reunirse en Junta dentro o fuera del país.

La Junta Directiva de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S.C.A., o quien por sustitución o reemplazo actúe por ella, fijará la asignación de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, cuando lo juzgue conveniente, en la forma y cuantía que a bien tenga, pero podrán desempeñar sus funciones

gratuitamente.

Artículo 8o.) La Junta Directiva o de Directores de la Fundación se reunirá con la periodicidad que determine su propio reglamento, por convocatoria del Presidente, o a solicitud de dos (2) al menos de sus miembros.

Las reuniones serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación en la lista correspondiente. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados por quien hubiere hecho la citación y será válida la convocación que se haga para un lugar fuera o dentro del país.

Artículo 9o.) Las decisiones de la Junta Directiva o de Directores, serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo quorum decisorio suficiente la presencia de dos (2) al menos de sus miembros. De las decisiones y actuaciones de la Junta, se dejará constancia en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta, los que asistieron como miembros de la Junta y el respectivo Secretario, el que podrá ser designado para cada una de las reuniones.

Artículo 10o.) Además de las funciones que por Ley y por naturaleza le corresponden como órgano supremo de la Fundación, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

- a) El nombramiento y remoción del Presidente.
- b) La determinación de las funciones y asignaciones del Presidente y del Secretario de la Fundación.
- c) La creación, reglamentación y vigilancia de los institutos, establecimientos o dependencias que fueren creados para el buen servicio de la Fundación, lo mismo que la vigilancia de los eventos deportivos en las cuales decida participar o promover y la designación y remoción de sus directores o jefes o de las personas deportistas participantes.
- d) La elaboración del propio reglamento.
- e) Delegar en el Presidente las funciones que considere convenientes de manera transitoria o permanente.
- f) Decidir, sin ninguna limitación, sobre la inversión de los fondos económicos y patrimoniales de la Fundación.
- g) Decidir lo relacionado con la adquisición, enaje



ticipar en eventos deportivos. Los bienes y rentas solo servirán a los fines de la Fundación y disuelta ésta, pasarán a instituciones similares, a libre juicio de la Junta Directiva, si para el momento de la disolución y liquidación existen bienes disponibles.

CAPITULO II

Dirección y Administración.

Artículo 5o.) La dirección y administración de la Fundación, estarán a cargo de una Junta Directiva y un Presidente.

Artículo 6o.) La Junta Directiva o de Directores, Órgano supremo de la Fundación, estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, todos ellos en orden de lista, durarán en el ejercicio del cargo por término indefinido y mientras existan, pero podrán, en cualquier tiempo, ser removidos total o parcialmente e igualmente, podrán ser reelegidos. Ejercerán sus funciones hasta la fecha de publicación del nombramiento de su sustituto, que se hará por determinación expresa de los fundadores, en la Cámara de Comercio del domicilio social, una vez se haya hecho el trámite de inscripción ante el Gobernador de Antioquia.

Artículo 7o.) El nombramiento y remoción de los cinco (5) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de Directores de la Fundación, corresponderá hacerlo a la Junta Directiva de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S.C.A., sociedad de comercio domiciliada en Medellín - Colombia o a la sociedad que la sustituya en caso de transformación o modificación de su denominación social y para el caso en que ésta sociedad desaparezca por disolución o por acción o decisión gubernamental, ejercerán esta función las personas naturales que como socias de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S.C.A., o quien la sustituya o reemplace, estén en condiciones y posibilidades físicas de reunirse en Junta dentro o fuera del país.

La Junta Directiva de la empresa El Colombiano Ltda. y Cía. S.C.A., o quien por sustitución o reemplazo actúe por ella, fijará la asignación de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, cuando lo juzgue conveniente, en la forma y cuantía que a bien tenga, pero podrán desempeñar sus funciones



nación o gravámenes de inmuebles, sin límite alguno.

h) Constituirse en asamblea anual, a más tardar en el mes de Abril de cada año, con el objeto de estudiar, a probar o improbar el balance de ejercicio, oír el informe del Presidente de la Fundación y proyectar la marcha de la Fundación para el año subsiguiente.

i) Reformar los estatutos de la Fundación, mediante el voto unánime de los miembros.

j) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación y determinar, en tal caso, la destinación que habrá de darse a los bienes de la misma.

k) Decidir, sin ningún límite de cuantía, de la aplicación que se debe dar a los fondos patrimoniales o rentas de ellos, en los objetos propuestos como fines de la Fundación, delegando en el Presidente iguales funciones, sin límite alguno, para una o varias operaciones.

l) Dirigir los demás aspectos de la marcha de la Fundación, para lo cual tomará las provisiones y previsiones necesarias y exigirá los informes y tomará las decisiones que estime convenientes.

Artículo 110.) El Presidente es el representante legal de la Fundación como persona jurídica. Ejercerá el cargo por un término indefinido, pero esencialmente removible. Podrá a la vez ser miembro de la Junta Directiva o de Directores, pero en éste caso carecerá de voz y voto en lo tocante a su elección, remoción y asignación, en la aprobación del informe, balance anual o inventarios y en las decisiones referentes a disolución, liquidación, nombramiento de liquidador o distribución de los haberes de la Fundación.

Artículo 120.) Serán funciones del Presidente de la Fundación:

1) Llevar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.

2) Hacer cumplir los mandatos y recomendaciones de la Junta Directiva.

3) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación, mantener vivo el espíritu que la anima y recabar del personal a su servicio el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emanadas.

nadas de la Junta Directiva.

4) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y su Asamblea anual de ejercicio.

5) Presidir las reuniones de los institutos o establecimientos que fueren creados.

6) Conferir poderes generales de acuerdo en un todo con la Junta Directiva.

7) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales en determinados ramos, o para casos concretos y específicos.

8) Asumir las funciones que la Junta le hubiere delegado e informar luego a ésta.

9) Crear los cargos necesarios, proveerlos, reemplazar a los nombrados, fijarles funciones y asignaciones.

10) Dirigir y administrar la Fundación y celebrar todos los actos y contratos en que ella sea parte, dentro de los límites y con el lleno de los requisitos legales o estatutarios; ejecutando todos los actos y celebrando todos los contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral, que requiera la buena marcha de la Fundación.

11) Dar o tomar dinero en mutuo y acordar los intereses, plazos y garantías.

12) Celebrar el contrato comercial de cambio y de cuenta corriente, girar, aceptar, endosar, tener, cobrar, descargar, etc., cheques, letras, pagarés, avales y toda clase de instrumentos o efectos de comercio.

13) Celebrar contratos de trabajo, de transporte, de suministros bancarios, de arrendamientos, de cambio en todas sus manifestaciones y todos los demás actos de disposición y administración, sin limitación alguna, a no ser que la Junta de Directores señale expresamente un límite en la cuantía para las operaciones a ejecutar o comprometer.

14) Asumirá la representación de la Fundación con facultades para transigir, desistir, sustituir, recibir, adquirir muebles e inmuebles, constituir prendas o hipotecas, enajenar toda clase de bienes y alterar la forma de ellos por su naturaleza o destino y podrá comprometer en

- 5 -



tribunales de arbitramento todos los asuntos que sean necesarios.

15) Convocar a sesiones a la Junta Directiva.

16) Presentar a la Asamblea a Junta anual el informe, inventario y balance y demás documentos que le fueren solicitados.

17) Vigilar constantemente el recaudo y el manejo de fondos e inversiones de la Fundación e informar de ello a la Junta Directiva; solamente el Presidente podrá ordenar pagos a cargo de la Caja de la Fundación. Esta facultad podrá delegarla en funcionarios subalternos, previo visto bueno de la Junta Directiva.

18) En las faltas accidentales del Presidente, éste será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva o de Directores, por orden de lista y en las faltas absolutas en igual forma, hasta que se haga la elección y asuma las funciones el designado.

19) Percibir las donaciones, herencias o legados que se le ofirieran a la Fundación y reclamar, tramitar y percibir las subvenciones o auxilios que personas naturales o jurídicas o entidades gubernamentales asignen, ofrezcan o prometan y las demás funciones que por Ley o por estatutos le correspondan o le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO III

Institutos - Establecimientos y Juntas Asesoras.

Artículo 13o.) La Fundación, para un desarrollo armónico de sus actividades, podrá sectorizar éstas y crear al efecto institutos o establecimientos a cuyo cargo estará la programación de labores de la Fundación.

Artículo 14o.) Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación, la creación de dichos institutos o establecimientos; el señalamiento de sus campos de acción, el nombramiento, remoción y asignación de sus directores o jefes y la determinación de las funciones específicas que aquellos deban cumplir dentro del programa general de la Fundación.

Artículo 15o.) La dirección inmediata de los institutos, corresponden-

rá al Presidente de la Fundación.

Artículo 16o.) La Fundación podrá, también, tener comités o juntas asesoras de los institutos o dependencias que fueren creadas. Su nombramiento y remoción, la determinación de sus funciones y reglamentos de trabajo, serán de competencia del Presidente de la Fundación.

CAPITULO IV

Auditoría - Secretaría - Varios.

Artículo 17o.) La Fundación tendrá un Auditor, el cual tendrá primero y segundo suplente. Su nombramiento, remoción, asignación y determinación de funciones, serán de competencia de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 18o.) El Auditor ejercerá el cargo por término indefinido y tendrá, además, de las funciones que la asigna la Ley, las siguientes:

- a) Inspeccionar y vigilar la contabilidad de la Fundación, sus libros, documentos y correspondencia,
- b) Examinar las operaciones e inventarios de la Fundación.
- c) Practicar frecuentemente inspecciones y arrosos de Caja, controlar el manejo de los fondos de la Fundación, lo que deberá realizar por lo menos dos (2) veces en el mes.
- d) Verificar la comprobación de todos los valores y examinar los balances y demás cuentas de la Fundación.
- e) Cercionarse de que todas las operaciones estén conformes con la ley, los estatutos y reglamentos de la Fundación y lo dispuesto por la Junta de Directores.
- f) Al fin de cada mes, presentar a la Junta de Directores, un informe escrito y detallado del cumplimiento de sus funciones durante el mes que termina, haciendo las sugerencias que estime indicadas para obtener la buena marcha de la Fundación.
- g) Asistir a la Junta de Directores, con voz, pero sin voto.



h) Autorizar con su firma los balances e inventarios de la Fundación.

i) Velar solícitamente porque los diversos bienes pertenecientes a la Fundación, estén debidamente asegurados y por la efectividad de las prendas, hipotecas, instrumentos de valor y demás derechos en favor de la misma.

j) Las demás que por la ley o por la naturaleza del cargo le correspondan.

k) Informar al Presidente sobre las anomalías que observe y los hechos de trascendencia que la Junta Directiva deba conocer.

Artículo 19o.) La Fundación podrá tener un Secretario que lo será a la vez de la Junta, de la Presidencia y de los institutos que fueren creados. Su nombramiento, remoción, asignación y determinación de las funciones que le correspondan, serán de competencia de la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO V

Disolución.

Artículo 20o.) La Fundación podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Decretada la disolución, se procederá a su liquidación por la misma Junta, el Presidente o por la persona que fuere designada por la Junta.

Artículo 21o.) En el evento de producirse la disolución y liquidación de la Fundación, corresponderá a la Junta Directiva, determinar las entidades sin ánimo de lucro entre las cuales habrán de ser distribuidos los bienes disponibles que hasta ese momento pertenezcan a la Fundación, en la forma que la misma Junta determine.

Artículo 22o.) Hasta cuando se hagan nuevas designaciones por los correspondientes órganos, según lo previsto en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Junta Directiva o de Directores:

Principales

Suplentas

- 1. Jorge Hernandez R.
- 2. Juan Gomez Martinez
- 3. Jorge Molina Moreno
- 4. Octavio Restrepo Posada
- 5. Ramiro Velez Gil

- 1. Mercedes Hernandez de B.
- 2. Luis Fernando Gomez Martinez
- 3. Luis Roberto Escobar
- 4. Nelson Briceño
- 5. Jaime Mira Velasquez

Así mismo se designó como presidente de la Junta Directiva al Dr. Jorge Molina Moreno y como Secretario a Bamardo Burticá, con suplencia de Amparo Acosta; así mismo se designó como Auditor Principal al Dr. Carlos Idrobo Castro y como Suplente a Raul Ruiz.

En forma unánime los fundadores hemos designado, para esta primera etapa como Asesor Jurídico al Dr. Gustavo Jimenez Ramirez, con el encargo especial de gestionar y obtener ante las autoridades respectivas, la personería jurídica de la Fundación que por estos estatutos se ha creado, denominada "Clásico de Ejecutivos El Colombiano", fundación del beneficio social.

No siendo otro el objeto de la reunión, todos los fundadores decidimos levantar la sesión y firmar para constancia.

<p><i>M = f. 11</i></p> <p>JORGE HERNANDEZ RESTREPO C.C. # 3.240.930 med.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>	<p>JUAN GOMEZ MARTINEZ C.C. # [Handwritten]</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
<p>JORGE MOLINA MORENO C.C. # 3.300.111 med.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>	<p>RAMIRO VELEZ GIL C.C. # 3.240.930 med.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
<p>CARLOS IDROBO CASTRO C.C. # [Handwritten]</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>	<p>OCTAVIO RESTREPO POSADA C.C. # 3.240.930 med.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>



[Handwritten signature]
-7-

BERNARDO BURITICA

C.C.# 1,262 5 8 *[Handwritten]*

Secretaria Suplente: *[Handwritten signature]*
AMPARO ACOSTA

asesor Juridico:

GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ

T.P. 1593

[Handwritten notes]
Jose Hernandez, Juan Gomez, Jose
Roberto, Fernando, Carlos, Leonel
Cristobal

93 Mayo 80

[Handwritten notes]
Ostario, Juan, Bernardo, Esteban
Cruzado, Juan, Juan, Juan
Cristobal

23 Mayo 80